



DECRETO 84/2017, de 13 de junio, por el que establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para optimizar el funcionamiento de Parques de Maquinaria de Mancomunidades Integrales destinados al mantenimiento y conservación de los caminos rurales públicos de titularidad municipal. (2017040092)

El Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014/2020, aprobado por Decisión de la Comisión, de 18 de noviembre de 2015, al amparo del reglamento (CE) 1305/2013, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), recoge dentro de la medida 4 "Inversiones en activos físicos", la submedida 4.3. "Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura" y la actuación 4.3.5 "Caminos rurales" como gastos subvencionables la mejora, refuerzo, reparación y acondicionamiento de los caminos rurales públicos con la finalidad de facilitar la accesibilidad y conectividad en el territorio.

La Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, define los caminos rurales como las vías públicas de comunicación terrestre de dominio y uso público que cubran las necesidades de acceso generadas en las áreas rurales, bien dando servicio a núcleos de población o a los predios agrícolas y forestales.

La red de caminos rurales públicos de Extremadura constituye un elemento estructural de comunicación esencial para el desarrollo actual y futuro del medio rural en la Región. Esta red cuenta con aproximadamente 60.000 km catalogados, es muy extensa ya que a los caminos tradicionales antiguos se han sumado los caminos realizados dentro de los proyectos de nuevos regadíos o concentración parcelaria.

Los caminos rurales, como toda infraestructura, precisan de un mantenimiento y acondicionamiento para que puedan seguir cumpliendo con sus funciones de contribuir al aumento de la competitividad agraria y forestal, facilitar la accesibilidad y vertebración del territorio y permitir un acceso fácil y rápido a las explotaciones agrarias, instalaciones agroindustriales, de turismo rural, etc. Un camino en estado óptimo de conservación permite el acceso con vehículos y maquinarias modernas y reduce el tiempo necesario, con lo que implica de disminución del coste de insumos y de tiempo necesario para el acceso al mercado de los productos.

La Junta de Extremadura tiene competencias sobre los caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma según lo establecido en el punto 1.39 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la redacción de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio tienen asumidas las competencias en materia de caminos rurales así como la gestión y ejecución de programas destinados al mantenimiento y mejora de los mismos y que están atribuidas a la Dirección General de Desarrollo Rural conforme a lo recogido en el Decreto 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que



conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Mayoritariamente, los caminos rurales públicos son bienes de titularidad municipal. De este modo, los Ayuntamientos, a través de los Parques de Maquinaria de las Mancomunidades vienen financiando y desarrollando una gran tarea en cuanto al mantenimiento y conservación de los caminos rurales públicos de su titularidad. Para ello, han contado con el apoyo de la Junta de Extremadura a través de la adquisición y cesión a los parques de la maquinaria necesaria para las citadas tareas.

Mediante este decreto se pretenden establecer las bases reguladoras de la concesión de una subvención en régimen de concurrencia competitiva a las Mancomunidades Integrales de Municipios, para optimizar el funcionamiento de los parques de maquinaria destinado al mantenimiento y conservación de los caminos rurales de titularidad municipal, como forma de aumentar los recursos económicos y mejorar los servicios.

Se considera necesaria la aprobación de este decreto, con el fin de prestar colaboración y apoyo institucional a las Mancomunidades Integrales que prestan servicios de mantenimiento de las infraestructuras viarias (caminos rurales) a los municipios que la integran.

En virtud de lo expuesto, vista la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en uso de las atribuciones conferidas en materia de agricultura por el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 13 de junio de 2017:

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Mancomunidades Integrales de Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que cuenten con parque de maquinaria para el mantenimiento y conservación de los caminos rurales de titularidad municipal.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en el presente decreto las Mancomunidades Integrales legalmente constituidas, conforme a lo establecido en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, que en virtud de lo previsto en sus estatutos presten servicio de mantenimiento y conservación de caminos rurales públicos.



2. Asimismo, para resultar beneficiario de estas subvenciones las mancomunidades integrales deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a. No hallarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b. Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, no resultando un impedimento para ser beneficiario cuando éstas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión, salvo que sea deudora por resolución firme.
 - c. No haber realizado las actuaciones solicitadas con anterioridad a la solicitud de ayuda.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 12.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la justificación por parte de las Mancomunidades Integrales interesadas de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria se realizará mediante una declaración responsable incluida en el modelo normalizado de la solicitud.

Artículo 3. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables:
 - a. Compra de materiales para conformación de las estructuras básicas de los perfiles de los caminos, así como de sus componentes complementarios (obras de fábrica, elementos de contención, cerramientos, señalización, elementos de seguridad, etc.), que resulten precisos para la ejecución de las actividades subvencionadas.
 - b. Contratación de personal para realizar exclusivamente actuaciones de mantenimiento, conservación y mejora de caminos rurales, cuya ejecución vaya a ser subvencionada.
 - c. Honorarios de técnico competente para la realización exclusiva de los trabajos correspondientes a la redacción de Proyecto/Memoria Técnica y/o Dirección de las Obras. Se aplicará un máximo que corresponderá al 4 % del presupuesto de ejecución material de la memoria valorada o proyecto que presente la mancomunidad sobre el importe subvencionable.
 - d. Compra de combustible y lubricantes necesarios para el funcionamiento de la maquinaria de la mancomunidad, para su consumo en la ejecución del proyecto subvencionado.
2. No se considerarán gastos subvencionables expresamente, los financieros, los Impuestos sobre el Valor Añadido y el resto de impuestos ligados a la inversión o gasto, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

En todo caso, los gastos subvencionables habrán de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de



diciembre, y a las normas nacionales que, en su caso, se dicten en cumplimiento de lo establecido en el artículo 65 del mismo.

3. Los precios contenidos en la memoria técnica valorada o proyecto deberán ajustarse a la base de precios publicada en la dirección web: <http://sede.juntaex.es>, y creada al efecto según precios de mercado.
4. No serán subvencionables las actuaciones llevadas a cabo fuera del período determinado en la convocatoria.

Artículo 4. Solicitudes, plazo y documentación.

1. La solicitud de la subvención, será conforme al modelo normalizado que obra en el Anexo I, la cual se dirigirá a la Dirección General de Desarrollo Rural, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

El modelo de solicitud se publicará y podrá ser cumplimentada a través del Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura, en la dirección de internet que expresamente se determine en la convocatoria.

2. Podrán ser presentadas en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. El plazo para la presentación de las solicitudes será de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la convocatoria y el extracto.
4. Sin perjuicio de la adaptación de la documentación que se pueda efectuar en la convocatoria correspondiente, junto con la solicitud se presentará:
 - a. Un proyecto o memoria técnica con las actuaciones de mantenimiento y conservación de los caminos rurales de titularidad municipal, que se pretenden llevar a cabo en el ámbito de actuación de la mancomunidad, elaborados conforme a la Guía que se adjunta como Anexo II del presente decreto.
 - b. Memoria justificativa acreditativa de los trabajos realizados por el parque de maquinaria durante el año natural inmediatamente anterior a la convocatoria.
 - c. Certificado del Secretario del Ayuntamiento correspondiente acerca de que los caminos sobre los que se va actuar en el término municipal están incluidos en el catálogo de caminos.
5. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la



Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura, que acrediten que, en su caso, las solicitantes se hallan al corriente de sus obligaciones con éstas.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, marcando la casilla correspondiente en la solicitud, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente.

6. En virtud de lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando alguno de los documentos requeridos ya se encontrasen en poder de cualquier Administración Pública, el solicitante estará exento de presentarlo, siempre que hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva considerando lo establecido en el Capítulo II, del Título II, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo con los criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
2. El procedimiento para la concesión de las subvenciones a las que se refiere el presente decreto se iniciará de oficio, mediante la convocatoria aprobada por orden de la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, publicada conforme a lo previsto en el artículo 18 del presente decreto.
3. Esta convocatoria deberá incorporar el contenido mínimo exigido en el artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en las presentes bases.

En la convocatoria se determinarán las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas inicialmente durante su vigencia, las cuales podrán incrementarse, hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

4. Del mismo modo, la convocatoria será objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 6/2011 y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.



Asimismo y conforme al artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es obligada la publicidad de la convocatoria a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a cuyo efecto deberá tramitarse oportunamente la convocatoria ante la misma y posteriormente publicar en el Diario Oficial de Extremadura al mismo tiempo además de la orden de convocatoria, el preceptivo extracto, en la forma que se determina en el mencionado artículo 20.8.

5. El procedimiento comprenderá una fase de comparación de solicitudes y documentación presentada con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas en función de la puntuación total de la suma de los puntos obtenidos en base a los criterios de valoración.

Artículo 6. Ordenación e instrucción.

El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones previstas en el presente decreto, será ordenado e instruido por el Servicio de Infraestructuras Rurales, de la Dirección General de Desarrollo Rural, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución, y garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Artículo 7. Comisión de Valoración.

1. Para el análisis, valoración y prelación de las solicitudes presentadas conforme a los criterios de valoración establecidos en este decreto se constituirá una Comisión de Valoración, la cual estará integrada por los siguientes miembros:

- a. Presidente/a: El/La Jefe/a de Servicio de Infraestructuras Rurales.

- b. Vocales: Tres Técnicos del Servicio de Infraestructuras Rurales, designados por el Director General de Desarrollo Rural, actuando uno de ellos como Secretario que intervendrá con voz pero sin voto.

Asimismo, el Director General designará los respectivos suplentes de los integrantes del órgano colegiado.

La composición definitiva de la comisión se publicará, con anterioridad a su constitución.

2. La Comisión de Valoración ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados regulado en la Sección 3.ª, del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y al Título V, Capítulo III, Sección 2.ª, de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Finalmente, la Comisión de Valoración emitirá un informe vinculante, en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

**Artículo 8. Criterios de selección.**

La potencialidad de la ayuda estará condicionada a las conclusiones favorables sobre el funcionamiento del parque de maquinaria de la Mancomunidad Integral, reflejadas en el correspondiente acta levantado por la comisión de valoración una vez formulada la solicitud de ayuda.

La evaluación de las solicitudes se realizará conforme a las memorias de actuaciones anuales ejecutadas y memoria o proyecto de actuaciones previsto, presentados por la Mancomunidad Integral.

En este sentido, para que el resultado de este análisis y valoración sea favorable se habrá de obtener una puntuación mínima de 50 puntos conforme a los siguientes criterios de selección:

1. Distribución homogénea de las inversiones en toda la geografía de Extremadura (0 – 25 puntos). Al efecto se considerarán los siguientes subcriterios:

a. Número de municipios que utilizan el servicio de parque de maquinaria en la mancomunidad:

— Más de 12 municipios..... 10 puntos.

— 10 – 12 municipios 8 puntos.

— 7 – 9 municipios..... 6 puntos.

— 4 – 6 municipios..... 4 puntos.

— Menor o igual de 3 municipios 0 puntos.

b. Número de municipios que utilizan el servicio de parque de maquinaria entre el número de municipios de la mancomunidad:

— Más del 80,00 % 15 puntos.

— 60,01 – 80,00 %..... 12 puntos.

— 40,01 – 60,00 %..... 9 puntos.

— 20,01 – 40,00 %..... 6 puntos.

— Menor o igual del 20,00 %..... 0 puntos.

2. Número de kilómetros de caminos existentes en los municipios que se interviene (0 – 20 puntos), conforme a los siguientes subcriterios:

a. Longitud de la actuación prevista. (0 - 10 puntos):

— Más de 10.000,00 m..... 10 puntos.



- 7.000,01 – 10.000,00 m 8 puntos.
 - 3.000,01 – 7.000,00 m 6 puntos.
 - 1.000,01 – 3.000,00 m 4 puntos.
 - 0,00 – 1.000,00 m 0 puntos.
- b. Presupuesto destinado a mantenimiento entre el número de km acondicionados según la memoria anual de ejecución.
- Menos de 300,00 €/km 10 puntos.
 - 300,01 – 500,00 €/km 8 puntos.
 - 500,01 – 750,00 €/km 6 puntos.
 - 750,01 – 1.000,00 €/km 4 puntos.
 - Más de 1.000,00 €/km 0 puntos.
3. Interés general de la actuación (0 – 110 puntos), conforme a los siguientes subcriterios:
- a. Presupuesto total de la mancomunidad destinado a mantenimiento y conservación de caminos rurales.
- Más de 100.000,00 € 15 puntos.
 - 80.000,01 – 100.000,00 € 12 puntos.
 - 50.000,01 – 80.000,00 € 9 puntos.
 - 20.000,01 – 50.000,00 € 6 puntos.
 - Menor o igual del 20.000,00 € 0 puntos.
- b. Presupuesto total destinado a mantenimiento y conservación de caminos rurales entre el número de actuaciones realizadas (0 - 10 puntos):
- Menos de 2.000,00 €/ actuación 10 puntos.
 - 2.000,01 – 4.000,00 €/actuación 8 puntos.
 - 4.000,01 – 6.000,00 €/actuación 6 puntos.
 - 6.000,01 – 7.500,00 €/actuación 4 puntos.
 - Menor o igual de 7.500,00 €/actuación 0 puntos.



c. Presupuesto total destinado a mantenimiento y conservación de caminos rurales entre la superficie total de los municipios que participan del servicio del parque de maquinaria (0 - 10 puntos):

- Más de 80,00 €/km² 10 puntos.
- 60,01 – 80,00 €/km² 8 puntos.
- 40,01 – 60,00 €/km² 6 puntos.
- 20,01 – 40,00 €/km² 4 puntos.
- Menor o igual de 20,00 €/km² 0 puntos.

d. Número de días útiles de trabajo al año del parque de maquinaria (0 - 20 puntos):

- Más de 160 días 20 puntos.
- 121 – 160 días 15 puntos.
- 81 – 120 días 10 puntos.
- 51 – 80 días 5 puntos.
- Menor o igual a 50 días 0 puntos.

e. En función del tipo de gestión del parque de maquinaria (0 - 15 puntos):

- Personal fijo 15 puntos.
- Personal eventual 12 puntos.
- Alquiler de equipos a los Ayuntamientos 9 puntos.
- Otros 6 puntos.
- Sin funcionamiento actual 0 puntos.

f. Coste por kilómetro de la actuación prevista (0 - 10 puntos):

- Menor de 6.000,00 €/km 10 puntos.
- 6.000,01 – 10.000,00 €/km 8 puntos.
- 10.000,01 – 15.000,00 €/km 6 puntos.
- 15.000,01 – 20.000,00 €/km 4 puntos.
- Mayor o igual a 20.000,00 €/km 0 puntos.



g. Características de las actuaciones previstas (0 - 10 puntos):

- Obra nueva o creación del paquete de firme..... 10 puntos.
- Ampliaciones de anchura de la calzada 8 puntos.
- Sustitución del paquete de firme 6 puntos.
- Refuerzo del paquete de firme..... 4 puntos.
- Sin aportación de materiales al firme 0 puntos.

h. Número de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales potencialmente usuarias según la actuación (0 - 10 puntos):

- Más de 200 explotaciones..... 10 puntos.
- 101 - 200 explotaciones 8 puntos.
- 51 -100 explotaciones..... 6 puntos.
- 10 - 50 explotaciones 4 puntos.
- Menos de 10 explotaciones 0 puntos.

i. Número de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales entre la superficie de los municipios de la mancomunidad donde se integran las actuaciones (0 - 10 puntos):

- Más de 7,50 explotaciones/km²..... 10 puntos.
- 5,01 - 7,50 explotaciones/km² 8 puntos.
- 2,51 - 5,00 explotaciones/km² 6 puntos.
- 1,01 - 2,50 explotaciones/km² 4 puntos.
- Menor o igual de 1,00 explotaciones/km² 0 puntos.

4. Todos los criterios de selección definidos en los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo, se aplicarán conforme al contenido de la memoria justificativa acreditativa de los trabajos realizados por el parque de maquinaria durante el año natural inmediatamente anterior a la convocatoria, a excepción de los apartados 2.a, 3.f, 3.g, 3.h y 3.i, los cuales se establecerán conforme al proyecto o memoria técnica con las actuaciones a presentar por la mancomunidad.

5. En caso de haber empate de puntuación, se valorará el acceso al mayor número de explotaciones de la actuación y el menor coste por kilómetro de la actuación prevista.

**Artículo 9. Propuesta de resolución y trámite de audiencia.**

1. A la vista del informe de la Comisión de Valoración el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, la cual deberá estar debidamente motivada y se deberá notificar a los interesados concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.
2. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver propuesta de resolución definitiva.
3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 10. Resolución.

1. La resolución estimatoria que en su caso se dicte, determinará la cuantía de la subvención concedida, así como las condiciones de obligado cumplimiento por la entidad beneficiaria, junto con las disposiciones del presente decreto y la convocatoria correspondiente.
2. En el supuesto de que no se notifique resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver de tres meses, se podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. En la resolución de concesión se identificará la cuantía o porcentaje de la subvención que está cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, incluyéndose los beneficiarios en la lista pública de beneficiarios, nombres de las operaciones y cantidades de fondos públicos asignados a los mismos, que se recogen en los Reglamentos Europeos de este fondo.
4. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Frente a la resolución expresa que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente, o bien, directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Artículo 11. Cuantía de la subvención.**

La cuantía de la subvención correspondiente a cada mancomunidad beneficiaria, será el importe de los gastos subvencionables especificados en el artículo 3, en la cuantía que se recoja en la memoria técnica valorada o el proyecto presentado, estableciéndose como cuantía máxima a otorgar 30.000,00 € por mancomunidad.

Artículo 12. Financiación de la actividad subvencionada.

1. Las ayudas a se refiere el presente decreto serán cofinanciadas en un 75 % por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, encuadrada en la medida 4 "Inversiones en activos físicos", submedida 4.3. "Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura", actuación 4.3.5 "Camino rurales" el resto será cofinanciado por la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La cuantía de la inversión que sobrepase las cuantías subvencionables otorgadas, serán asumidas en su totalidad por las entidades beneficiarias.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Las mancomunidades beneficiarias de la subvención vendrán obligadas a cumplir las obligaciones previstas en el presente decreto, la resolución de concesión y las establecidas en el artículo 13.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, con carácter general les serán exigibles las siguientes obligaciones:

- a. Realizar las actividades y el cumplimiento de la finalidad que fundamentan la concesión de la subvención.
- b. Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones dispuestas en la resolución de concesión.
- c. Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, así como de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- d. Poner a disposición de los órganos de control establecidos, la documentación necesaria para que éstos puedan recabar información precisa y llevar a cabo las actuaciones de inspección y control a efectos de verificar la ejecución de las actuaciones subvencionadas, hasta los cinco años posteriores al pago de la ayuda.
- e. Comunicar al órgano concedente la obtención y cuantía de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modifica-



ción de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- f. Hallarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la resolución de concesión y con carácter previo a cada uno de los pagos.
- g. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso. Determinación, en su caso y sin perjuicio de la contabilidad nacional, de los libros y registros contables separados o códigos contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- h. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i. Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades subvencionadas en los términos establecidos en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013 y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
- j. Estar en posesión de las autorizaciones y licencias que resulten preceptivas para la ejecución de las actuaciones subvencionadas.
- k. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 14. Compatibilidades con otras aportaciones públicas.

Las ayudas reguladas por el presente decreto no serán compatibles con otras subvenciones, que para las mismas finalidades hayan sido concedidas por las Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 15. Control y verificación de datos.

1. El órgano otorgante realizará las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión y pago de las subvenciones.
2. Tanto en la fase de concesión de las ayudas, como en la de pago de las mismas, o con posterioridad a éste, el órgano condeciente, así como los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, podrán realizar todos aquellos controles e inspecciones que consideren convenientes, con el objeto de asegurar el buen fin de la ayuda conce-



didada, estando los solicitantes obligados a prestar colaboración y proporcionar cualquier documentación necesaria para la verificación de dichas condiciones, recabando a estos efectos cuanta documentación se considere conveniente para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este decreto. Asimismo, los beneficiarios se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen por el Servicio de Infraestructuras Rurales. La oposición a la realización de estas comprobaciones e inspecciones podrá constituir causa de reintegro de la ayuda.

3. Dicho control se extiende, además de a los propios beneficiarios, a las personas físicas o jurídicas que pudieran encontrarse vinculados a los beneficiarios y a los directores de obra, quedando obligados a facilitar dicha información en un plazo no superior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento.

Artículo 16. Pago y justificación de la ayuda.

1. El pago de la ayuda se realizará de la siguiente forma:
 - a. Un primer pago equivalente al 50 % de la cuantía total de la ayuda que se abonará previo informe del Director Técnico designado al efecto por el Servicio de Infraestructuras Rurales, acreditando que los trabajos correspondientes al primer 50 % de las obras han finalizado. Los gastos derivados de estos trabajos se justificarán mediante certificaciones de obras emitidas por el Director de las Obras, verificadas por el Director Técnico.
 - b. El 50 % restante de la ayuda, a la finalización y justificación del 100 % de las actuaciones subvencionadas, previo informe del Director Técnico, que acredite que los trabajos correspondientes a la totalidad de las obras han finalizado. Los gastos derivados de estos trabajos se justificarán mediante certificaciones de obras emitidas por el Director de las Obras designado por la mancomunidad, verificadas por el Director Técnico. Además de lo anterior, deberá presentarse certificación emitida por el Secretario de la mancomunidad en la que se haga constar la acción realizada y su coste, así como que se refieren a gastos previstos en el Proyecto o Memoria técnica efectivamente realizados, acreditados y pagados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalentes.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los beneficiarios de las subvenciones estarán exentos de la constitución de garantías por los pagos a cuenta o anticipados que se realicen
3. Los documentos justificativos de realización de inversiones y acciones ejecutadas serán los siguientes:
 - a. Facturas originales estampilladas, que deberán estar cumplimentadas conforme a la normativa fiscal vigente, con una descripción clara y detallada de los materiales adquiridos o de los servicios recibidos.



b. Documentos bancarios que acrediten el pago de la inversión. En todo caso se considera gasto realizado, el que ha sido efectivamente pagado dentro del plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de ejecución de las inversiones previsto en la resolución de concesión. Los documentos serán los siguientes:

1.º Certificado bancario acreditativo de la transferencia del ingreso.

2.º Extracto de cuenta sellado por la entidad bancaria o acreditación equivalente en la que se reflejen los movimientos correspondientes.

c. Para justificar la contratación de personal se deberá incluir la documentación relativa a los procesos de selección y contratación de personal mediante contrato en el que se haga constar expresamente que la contratación se realiza para desarrollar el proyecto subvencionado.

En este sentido, a efectos de justificar la contratación de personal se habrá de aportar:

1.º El expediente de selección de personal tramitado, el cual se deberá haber llevado a cabo sin discriminación alguna por razones de sexo o discapacidad de los aspirantes.

2.º Copia compulsada del contrato de trabajo, visado por el SEXPE.

3.º Copia compulsada de las nóminas y justificantes de su pago, mediante transferencia bancaria.

4.º Copia compulsada de los TC1 y TC2, y de los justificantes de los pagos a la Seguridad Social, mediante transferencia bancaria.

d. Para justificar el coste de los materiales, se deberá incluir la documentación relativa al procedimiento de contratación pública de éstos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4. En todo caso, y siempre que se haya ejecutado al menos el 70 % del total de la actuación subvencionada, el pago a la mancomunidad beneficiaria será proporcional a la parte ejecutada de la inversión aprobada, debidamente justificada.

5. Serán admisibles los gastos elegibles realizados y pagados en el período que se establezca en la convocatoria correspondiente. En este sentido, en la convocatoria se podrán establecer como subvencionables los gastos en que se incurran desde la presentación de la solicitud, previa comprobación de que no se haya iniciado la ejecución de las actuaciones por las que se solicita la ayuda, levantándose acta que será firmada por un representante de la mancomunidad y otro de la Dirección General de Desarrollo Rural, designado al efecto.

En cualquier caso, hasta que no se notifique la resolución de concesión correspondiente, no se generará derecho alguno a la percepción de la ayuda, siendo por cuenta y riesgo del solicitante los gastos en los que haya incurrido.

**Artículo 17. Pérdida de derecho al cobro y reintegro.**

1. En los supuestos de incumplimiento de las obligaciones a que viene sujeto el beneficiario en la resolución de concesión de la subvención o por las causas expresamente establecidas en los artículos 43 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en el presente decreto, procederá la pérdida de derecho al cobro o el reintegro total o parcial de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro.
2. El procedimiento contradictorio del que se pueda derivar la pérdida del derecho al cobro y, en su caso, reintegro de la ayuda se iniciará de oficio mediante acuerdo del Director General competente en materia de desarrollo rural, y se seguirá conforme a lo estipulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula el régimen general de devolución de subvenciones.
3. A los efectos previstos en el apartado 1 del presente artículo, se considerará incumplimiento total y, en consecuencia, procederá el reintegro total de la subvención cuando el importe total justificado de los gastos y pagos realizados sea inferior al 70 % del total de la ayuda.

En caso de cumplimiento parcial igual o superior al 70 % de la inversión, para el reintegro se aplicarán criterios de proporcionalidad, respecto de la parte de la inversión aprobada y no ejecutada y/o justificada convenientemente.

El cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención en función de estos porcentajes se realizará para el conjunto de actividades y gastos realizados y contraídos.

4. La resolución que, en su caso, recaiga en el procedimiento de pérdida de derecho al cobro y reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 18. Información y publicidad.

1. Tanto el extracto de la convocatoria como la convocatoria en sí, serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura. La Base de Datos Nacional de Subvenciones, dará traslado a dicho diario del extracto de la convocatoria para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, las subvenciones concedidas serán publicadas en el DOE y en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, con indicación de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiarios, cantidades concedidas y finalidades de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23



marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, y se notificarán a la Intervención General de la Administración Pública del Estado y a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La mancomunidad colocará en lugar visible en la obra, y con caracteres adecuados, la indicación de que la obra se realiza con cargo a una ayuda que está cofinanciada por la Unión Europea, mediante Fondos FEADER, y en todo caso, llevará a cabo las actividades de información y publicidad establecidas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013 y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

Artículo 19. Régimen jurídico.

Las ayudas reguladas en el presente decreto se registrarán directamente por esta norma, por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y el Decreto 50/2001, de 3 de abril, de medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y demás normativa autonómica que le resulta aplicable.

Del mismo modo, se estará a lo dispuesto en las normas de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones básicas del Estado.

Igualmente, les serán de aplicación la normativa comunitaria relativa a FEADER, entre otras, el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, el Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014 y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

Disposición adicional Única: Modificación del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (PDR).

El presente decreto estará condicionado a la aprobación, en su caso, de la modificación del PDR de Extremadura FEADER 2014-2020 de 18 de noviembre de 2015 y/o de los criterios de selección de operaciones aprobados con fecha 1 de junio de 2016.

***Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.***

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así como para el desarrollo y ejecución del mismo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de junio de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIOAMBIENTE



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS A OPTIMIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PARQUES DE MAQUINARIA DE MANCOMUNIDADES INTEGRALES PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS CAMINOS RURALES PÚBLICOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

SOLICITANTE:

MANCOMUNIDAD:		NIF:
REPRESENTANTE LEGAL:		NIF:
CARGO/PRESENTACIÓN QUE OSTENTA:		
C.P.	LOCALIDAD	PROVINCIA
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN/MEDIOS PREFERENTES DE NOTIFICACIÓN		
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	

DENOMINACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD:

NÚMERO IBAN DE LA CUENTA DE PAGO:

IBAN				ENTIDAD			OFICINA			DC		CUENTA							

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (marcar con una x):

- Memoria Técnica o Proyecto.
- Memoria Anual de Actuaciones (Ejercicio 201_)
- Certificado del Secretario de Ayuntamiento acerca de que los caminos sobre los que se va a actuar están incluidos en el catálogo de caminos.
- Otra Documentación:

-
-
-

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud del cual el interesado tiene derecho a no presentar los documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas, siempre en que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En este sentido, se hace constar la presentación de la siguiente documentación, en el lugar y momento que se indican:

Documentación	Lugar	Fecha

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio**UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales**AUTORIZACIONES:**

- ME OPONGO expresamente a que el órgano gestor pueda obtener directamente los datos que acrediten que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social.
- ME OPONGO expresamente a que el órgano gestor pueda obtener los datos de identidad personal del representante de la entidad solicitante sean consultados en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad. (SVDI).
- ME OPONGO expresamente a que el órgano gestor pueda obtener los datos de identidad de la Mancomunidad solicitante a través de los servicios de validación del NIF, ofrecidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

El que suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el decreto de ayudas destinadas a optimizar el funcionamiento de parques de maquinaria de Mancomunidades Integrales concernientes al mantenimiento y conservación de los Caminos Rurales Públicos de Titularidad Municipal

SOLICITA la concesión de la subvención directa y **DECLARA**, bajo su responsabilidad, que:

- Todos los datos reflejados en la presente solicitud son ciertos.
- La entidad no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiario.
- No haber iniciado, ni pagado las inversiones relacionadas con la ejecución del Proyecto/Memoria Técnica, a la fecha de la presentación de esta solicitud.
- Se compromete a facilitar las labores de control y aportar los documentos o datos complementarios que le soliciten.
- No haber solicitado ni haberle sido concedida ayuda para el mismo objeto por cualquier Administración Pública

En _____, a _____, de _____ de 20__

FIRMA

Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se garantizará el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en el formulario y, en su caso, de los que se recaben durante la tramitación del procedimiento, así como el adecuado uso de los mismos por parte del órgano gestor para las funciones propias que tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias.

**SR. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
Avda. Luis Ramallo, s/n – 06800 - MÉRIDA**

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio**UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

ANEXO II

GUÍA PARA LA REDACCIÓN DE LA MEMORIA VALORADA O PROYECTO

La solicitud de ayudas para optimizar el funcionamiento de Parques de Maquinaria de Mancomunidades integrales para al mantenimiento y conservación de los caminos rurales públicos de titularidad municipal necesitará acompañarse de una Memoria Valorada o un Proyecto que deberá aportar la Mancomunidad solicitante y que deberá estar compuesto de los siguientes documentos:

1. MEMORIA:

Describirá el objeto de las obras, recogiendo los antecedentes y situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación a la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta. Se acompañará de los anejos necesarios para una correcta descripción y delimitación de las obras:

- Trabajos de topografía necesarios.
- Estudio de ocupaciones de terrenos previstas.
- Documento ambiental.
- Estudio o justificación geotécnica base de la solución adoptada.
- Gestión de residuos de construcción y demolición.
- Estudio de seguridad y salud.
- Estudio de hidrología y drenaje.
- Justificación de precios.
- Cartel de obras o valla publicitaria de las actuaciones.
- Programa de desarrollo de los trabajos o plan de obras, de carácter indicativo con previsión del tiempo y costes por fases.

En el caso que, a juicio del redactor, se prescindiera de alguno de los anexos citados, deberá recogerse como apartado expreso en la memoria la justificación de no necesidad del mencionado anexo.

2. PLANOS

De conjunto y necesarios para que la obra quede perfectamente definida, así como los que delimiten la ocupación de los terrenos y la restitución de las servidumbres; situación, perfiles longitudinales, transversales, secciones tipo, obras de fábrica, etc.

3. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES (SOLAMENTE EN EL CASO DE REDACCIÓN DE PROYECTO)

Se hará una descripción de las obras y se regulará su ejecución con expresión de forma en que esta se llevará a cabo, de la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad de las obligaciones de orden técnico que correspondan a la entidad que ejecute los trabajos.

4. MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Estará integrado por las mediciones, incluidas las auxiliares necesarias, cuadros de precios necesarios con los detalles precisos para su valoración, presupuestos parciales y presupuesto de ejecución material.

La estructura definida anteriormente será complementada con cuanta documentación venga prevista en normas de carácter legal o reglamentario.

El presupuesto se redactará íntegra y exclusivamente utilizando las unidades que se incluyen en la base de precios que la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio ha consensuado para tal efecto. Dicha base de precios está publicada en la página web: <http://sede.gobex.es>, y, en su caso, se facilitará a las Mancomunidades interesadas, en formato digital con extensión ".bc3" o bien mediante tablas de excell con extensión ".xls".